

7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

7.9. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y OTROS ACTOS DEL PARLAMENTO CON EFICACIA JURÍDICA DIRECTA.

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA Y PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR PARTE DE PACIENTES RESIDENTES EN MUNICIPIOS TERRITORIALMENTE LIMÍTROFES, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [9L/7900-0001]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy y de conformidad con el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acordó la calificación y admisión a trámite del acuerdo del Gobierno por el que se remite a la Cámara el proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Principado de Asturias relativo a la prestación de asistencia sanitaria y para la mejora de la accesibilidad a servicios del Sistema Nacional de Salud por parte de pacientes residentes en municipios territorialmente limítrofes.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 12 de septiembre de 2017

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/7900-0001]

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANTABRIA Y DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA Y PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR PARTE DE PACIENTES RESIDENTES EN MUNICIPIOS TERRITORIALMENTE LIMÍTROFES.

En Santander, a ... de ... 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Revilla Roiz, Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrado por Real Decreto 627/2015, de 6 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 b) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de la otra, D. Javier Fernández Fernández, Presidente del Principado de Asturias, nombrado por Real Decreto 704/2015, de 22 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 b) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

MANIFIESTAN

Que las Administraciones Públicas se rigen en sus relaciones por los principios de colaboración y cooperación, inspirando su actuación los criterios de eficiencia y servicio, y debiendo prestarse en consecuencia, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Que las Comunidades Autónomas de Cantabria y del Principado de Asturias creen necesario impulsar su colaboración y cooperación en materia sanitaria en aquellas zonas geográficas limítrofes que requieran que las actuaciones sanitarias se lleven a cabo de forma coordinada y eficiente, movilizandolos recursos de ambas, con independencia de la comunidad autónoma donde se origine la necesidad de actuar.

Mediante el presente Convenio de Colaboración se pretende salvar aquellos obstáculos que puedan dificultar la atención sanitaria en zonas limítrofes de ambas Comunidades Autónomas, mejorando la coordinación de los recursos sanitarios, y garantizando a los ciudadanos una asistencia en términos de excelencia con independencia del lugar de residencia, todo ello, con el fin último de abordar la consecución de la mejora del servicio sanitario desde la absoluta vigencia de los principios de solidaridad, universalidad y equidad que inspiran el Sistema Nacional de Salud.

Por todo lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad para obligarse, suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la atención y la asistencia sanitaria, mediante la mejora de la accesibilidad a los recursos asistenciales en las zonas limítrofes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y del Principado de Asturias que se determinan en la siguiente cláusula.

SEGUNDA.- Ámbito de colaboración.

La colaboración sanitaria tendrá como ámbito de colaboración la Atención Primaria y la Atención Especializada, tanto del Servicio Cantabro de Salud (en lo sucesivo, SCS) como del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA).

La coordinación asistencial, con la intensidad y cobertura que se prevé en las estipulaciones del presente convenio, se extenderá al siguiente ámbito territorial:

- El municipio de Tresviso (Cantabria).
- Los concejos de Ribadedeva, Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja (Asturias).

TERCERA.- Acceso a los servicios sanitarios cuya competencia corresponde al SESPA.

La población domiciliada en el municipio de Tresviso (Cantabria), podrá solicitar su adscripción para el acceso a servicios de atención primaria, a la Zona Especial de Salud 6.2 perteneciente al área Sanitaria VI del Mapa Sanitario de Asturias, que comprende los concejos de Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja (Asturias).

Para garantizar la continuidad en los procesos asistenciales, se habilitará el acceso a los sistemas de información de historia clínica de Cantabria en los Consultorios y Centros sanitarios de Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja (Asturias).

CUARTA.- Acceso a los servicios sanitarios cuya competencia corresponde al SCS.

La población domiciliada en los concejos de Ribadedeva, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja (Asturias) podrá solicitar su adscripción, para el acceso a servicios de Atención Especializada Ambulatoria, al Hospital Comarcal Sierrallana de Torrelavega.

Para garantizar la continuidad en los procesos asistenciales, se habilitará el acceso a los sistemas de información de historia clínica de Asturias en el Hospital Comarcal Sierrallana de Torrelavega.

QUINTA.- Acceso coordinado a Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR).

Los Servicios de Salud interesados en el presente convenio establecerán los mecanismos de coordinación que sean precisos para garantizar la tramitación coordinada de solicitudes dirigidas a Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) que correspondan al Hospital Universitario Central de Asturias y al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

SEXTA.- Acceso a procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria.

Los Servicios de Salud interesados en el presente convenio establecerán los mecanismos de colaboración que sean precisos para el acceso de pacientes, con procesos oncológicos mamarios y procedentes del SCS, a la Cirugía de Reconstrucción Mamaria en el Hospital Universitario Central de Asturias.

El número de casos estimados es, al menos, de 25 pacientes al año.

SÉPTIMA.- Acceso a procedimiento quirúrgico de Cirugía Bariátrica.

Los Servicios de Salud interesados en el presente convenio establecerán los mecanismos de colaboración que sean precisos para el acceso de pacientes, procedentes del SESPA, a la Cirugía Bariátrica en el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”.

El número de casos estimados es, al menos, de 25 pacientes al año.

OCTAVA.- Las actuaciones que se deriven del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación.

NOVENA.- Declaración de ausencia de vínculo de personal

Este convenio no conlleva relación laboral alguna o vinculación de cualquier otra naturaleza del personal del SCS con el SESPA, de una parte, y del personal del SESPA con el SCS, de otra.

DÉCIMA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Las partes firmantes del presente convenio establecerán un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo. Este mecanismo, con la forma y composición de una comisión o grupo paritario, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

UNDÉCIMA.- Coste sanitario.

El SCS asumirá el coste de la atención sanitaria realizada a la población de los concejos de Ribadedeva, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja (Asturias), así como el coste de la Cirugía Bariátrica a la que se sometan los pacientes derivados del SESPA en el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”.

El SESPA asumirá el coste de la asistencia sanitaria de la población de Tresviso (Cantabria), así como el coste de la Cirugía de Reconstrucción Mamaria a la que se sometan los pacientes derivados del SCS en el Hospital Universitario Central de Asturias.

Igualmente, el SCS y el SESPA asumirán los costes derivados del transporte sanitario que resulte preciso en cada caso, así como los costes derivados de la asistencia sanitaria en los respectivos Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR).

Durante el primer trimestre de cada año de vigencia del convenio, en el seno del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo que se determine, se realizará una valoración del coste de tales actuaciones sanitarias, y, en su caso, se aprobará la realización de compensaciones económicas en el plazo de 60 días a favor de la Comunidad Autónoma que haya realizado mayor esfuerzo económico.

DUODÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor en los términos previstos en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. No obstante lo anterior, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales.

DECIMOTERCERA.- Causas de resolución del Convenio.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

DECIMOCUARTA.- Fuero jurisdiccional.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación del mismo serán resueltas por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA, EL PRESIDENTE

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz.

Fdo.: Javier Fernández Fernández.